

de 1994, ha dictado sentencia corregida de error material por Auto de 10 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 842/1991, interpuesto por don Elías Martín Rodríguez. No se efectúa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1994.—La Ministra, P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

13130 *RETIRADA de la candidatura presentada por el Partido Nacionalista Canario a las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 646/1994, de 15 de abril.*

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha tomado conocimiento de la retirada de la candidatura presentada por el Partido Nacionalista Canario a las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 646/1994, de 15 de abril, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de junio de 1994.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.

BANCO DE ESPAÑA

13131 *RESOLUCION de 8 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 8 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,500	136,774
1 ECU	157,972	158,288
1 marco alemán	81,874	82,038
1 franco francés	24,013	24,061
1 libra esterlina	206,020	206,432
100 liras italianas	8,440	8,456
100 francos belgas y luxemburgueses	397,728	398,524
1 florín holandés	73,046	73,192
1 corona danesa	20,921	20,963
1 libra irlandesa	201,052	201,454
100 escudos portugueses	78,742	78,900
100 dracmas griegas	54,802	54,912
1 dólar canadiense	99,346	99,544
1 franco suizo	96,754	96,948
100 yenes japoneses	131,036	131,298
1 corona sueca	17,192	17,226
1 corona noruega	18,893	18,931
1 marco finlandés	24,717	24,767
1 cheflín austriaco	11,637	11,661
1 dólar australiano	100,397	100,597
1 dólar neozelandés	80,630	80,792

Madrid, 8 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

13132 *DECRETO 75/1994, de 22 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la entidad municipal descentralizada de Jesús, en el término municipal de Tortosa.*

El Pleno del Ayuntamiento de Tortosa, en la sesión del día 3 de mayo de 1993, adoptó el acuerdo de ejercer la iniciativa prevista en el artículo 76.1, a), de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, en orden a la constitución de una entidad municipal descentralizada en el núcleo de Jesús, perteneciente a su término municipal.

El Ayuntamiento incorporó al expediente una Memoria en la que queda justificado que en el núcleo de Jesús concurren conjuntamente los requisitos legales establecidos en el artículo 77.2 de la citada Ley. Asimismo adjuntó tres informes, relativos a la delimitación territorial, al personal y a los inmuebles de la futura entidad municipal descentralizada, y también otro informe sobre las relaciones económicas y presupuestarias que regirían entre el Ayuntamiento de Tortosa y la futura entidad.

El expediente fue sometido a información pública y el Pleno del Ayuntamiento de Tortosa, en la sesión del día 4 de octubre de 1993, resolvió desestimar la alegación presentada. El expediente fue remitido el día 15 de noviembre de 1993 al departamento de Gobernación.

En fecha 16 de diciembre de 1993, la Comisión de Delimitación Territorial emitió informe favorable sobre el expediente, y en fecha 10 de febrero de 1994, la Comisión Jurídica Asesora también emitió informe favorable sobre el expediente, al considerar ambas comisiones que se han cumplido los trámites legales relativos a la iniciación e instrucción del procedimiento y que en el núcleo de Jesús concurren todas las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico vigente para constituir una entidad municipal descentralizada.

Tomando en consideración la iniciativa y el acuerdo favorable del Ayuntamiento de Tortosa y los informes favorables de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77.1 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y 81 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la constitución del núcleo de Jesús, perteneciente al municipio de Tortosa, como entidad municipal descentralizada de Cabrianes.

Artículo 2.

El nombre oficial es el de entidad municipal descentralizada de Jesús y su ámbito territorial es el que consta en el documento número 5 y plano anexo del expediente administrativo.

El patrimonio de la entidad es el formado por los bienes que constan relacionados en el expediente.

Artículo 3.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 22 de marzo de 1994.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugenia Cuenca i Valero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

13133 *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de febrero de 1994, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del cargadero de mineral de Mioño, en Castro Urdiales (Cantabria).*

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1994, procede a subsanar dicho error en los términos que siguen:

En la página 14119 en el punto segundo, donde dice: «Hacer saber al Ayuntamiento de Penagos», debe decir: «Hacer saber al Ayuntamiento de Castro Urdiales».

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

13134 *RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura a la Fundación «Peris Torres».*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Vicente Rodríguez Gelise, en nombre y representación de la Fundación «Peris Torres», como colaborador,

Hechos

Primero.—Don Vicente Peris Moreno, don Ramón Salcedo Noya, doña Rosa María Peris Torres y doña Concepción Torres Palop, que intervienen en nombre y representación de la entidad Fundación «Peris Torres», manifiestan expresamente la voluntad de constituir una Fundación cultural privada con la denominación de Fundación «Peris Torres», según consta en la escritura pública de constitución de dicha entidad, autorizada por el Notario de Valencia don Joaquín Borrell García, de fecha 8 de octubre de 1993, con número de protocolo 2816.

Segundo.—El objeto de la Fundación, según los Estatutos es:

1. El fomento del conocimiento de las carreras de diseño, concediendo para ello becas.
2. Desarrollar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Serán beneficiarios de los servicios y prestaciones de la Fundación aquellas personas físicas que demuestren interés en las carreras de diseño, sobre la base de su capacidad económica y/o historial académico, con sujeción a los límites que establece el artículo 1.2, d), del Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

Cuarto.—El capital inicial de la Fundación, según consta en el artículo 6 de los Estatutos es de 100.000 pesetas aportadas en metálico por el fundador, no obstante se ha aumentado en 1.000.000 de pesetas, según acredita mediante escritura pública de subsanación de fecha 7 de marzo de 1994, con número de protocolo 821, otorgada por don Ramón Salcedo Noya y doña Rosa María Peris Torres, en calidad de Presidente y Secretaria del Patronato de la Fundación «Peris Torres», ante el Notario don Joaquín Borrell García.

La indicada cantidad de 1.000.000 de pesetas ha quedado ingresada en la cuenta abierta en el Banco Zaragozano, número 10-709.5, a nombre de la Fundación «Peris Torres», lo que se acredita mediante el resguardo del ingreso que consta en la escritura.

Quinto.—El gobierno de la Fundación, de conformidad con la carta fundacional, estará a cargo de un patronato, integrado por las personas siguientes y en los cargos que asimismo se designan:

Presidente: Don Ramón Salcedo Noya.
Secretaria: Doña Rosa María Peris Torres.
Vocales: Don Vicente Peris Moreno y doña Concepción Torres Palop.

Todos ellos han aceptado sus cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación, de rendir cuentas al protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la Fundación.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) dice que tendrán carácter de Fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Tercera.—La Carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 8 de octubre de 1993, con número de protocolo 2816, reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 8.º de su texto, por lo que la Fundación «Peris Torres» puede ser reconocida como de interés público y clasificarse como de financiación dado el objeto que persigue según el artículo 4.º de sus Estatutos.

Cuarta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolverlo en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/93, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», número 2.080, de 2 de agosto de 1993).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.101, de 13 de septiembre de 1993),

RESUELVO

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de financiación a la denominada Fundación «Peris Torres», con domicilio social en Valencia, plaza Obispo Amigó, número 7.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública, otorgada por don Vicente Peris Moreno, don Ramón Salcedo Noya, doña Rosa María Torres y doña Concepción Torres Palop, ante el Notario de Valencia don Joaquín Borrell García, de fecha 8 de octubre de 1993 y con número de protocolo 2816, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato según figura en la escritura de constitución y en el 5.º resultando de la presente Resolución, habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 18 de abril de 1994.—El Secretario general de la Consejería de Cultura, Vicente Todolí i Femenia.

13135 *DECRETO 64/1994, de 29 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Alcoleja por la forma en valenciano de Alcoleja.*

El Ayuntamiento de Alcoleja, en la sesión plenaria del día 3 de febrero de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma en valenciano de Alcoleja.

La Dirección General de Política Lingüística de la Conselleria de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Alcoleja.